PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

arquitectos NOC

USO CARACTERÍSTICO DE ÁREA SOMETIDA A PLANEAMIENTO REMITIDO

RESIDENCIAL	TERCIARIO	TURISTICO	INDUSTRIAL	AGRICOLA	ESPACIOS LIBRES PRIVADOS	ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS	DOTACIONES Y EQUIPAMIENTOS	RESIDENCIAL	TURISTICO	ESPACIOS LIBRES
S.G.S.P	S.G.DOC	S.G.DEP	S.G.E.C	S.G.CULT	S.G.O.C	S.G.I.P	S.G.I.A	S.G.I.O	S.G.E.L.	S.G.I.V
S.G.DEE SERVICIOS PUBLICOS	S.G.E DOCENTE	S.G.E DEPORTIVO	S.G.E COMUNITARIO	S.G.E CULTURAL	S.G. OCIO-COSTERO	S.G.I PORTUARIA	S.G.I ABASTECIMIENTO	S.G.I OTRAS	S.G. ESPACIOS LIBRES	S.G.R RED VIARIA

ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCION — LIMITE ESPACIO NATURAL — LIMITE TERMINO MPAL — USOS LIMITADOS A LA COMPATIBILIDAD CON LA CORREPONDIENTE CATEGORIA DE PROTECION. — LIMITE DOMINIO PUBLICO MARITIMO TERRESTRE

PLANO: CALIFICACIÓN DE SUELO

- EL MATORRAL - LOS LLANILLOS - MERESE - TIGADAY - FRONTERA - BELGARA

FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:
ENERO 2003	1/5.000	04-B

DILIGENCIA: Para hacer constar que sobre este documento ha recaído acuerdo del PLENO del Ayto. de La Frontera de aprobación PROVISIONAL

EN SESIÓN DE: 30 ENE. 2003

EL SECRETARIO:

Documento diligenciado para ser sometido a información pública en el Tablón de Anuncios del Ayto. de La Frontera

Fecha: 4 FEB. 2003

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-6 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.

- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIÉNDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.